

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 8130/22.-

SANTA ROSA, - 7 JUN. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -



DECRETO N° 1888 22.-



[Signature]
Ing. JULIO JORGE ROJO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

[Signature]
SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (3432).-



[Signature]
JOSE ALEJANDRO MANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, ratificado por Decreto N° 580/22.

Artículo 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a firmar Adendas al Convenio celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, hasta los montos presupuestarios previstos para el ejercicio financiero provincial.

Artículo 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo al dictado de los actos administrativos necesarios y pertinentes a fin de asegurar su efectiva implementación.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, remitirá a la Cámara de Diputados en cada oportunidad copia de las Adendas suscriptas al mencionado Convenio, así como informes mensuales de montos y empresas beneficiarias.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

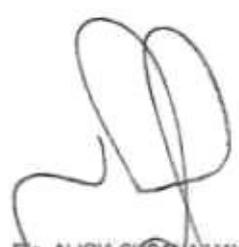
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3432


Dra. ROCIO SANCHEZ
PROSECRETARIA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dra. ALICIA SALSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
SANTA ROSA, 17 MAR. 2022



VISTO:

El Expediente N° 2177/22, caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE TRANSPORTE - S/FONDO DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS 2022"; y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27467, fue prorrogado por el artículo 72 de la Ley N° 27591 y en el último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882/21, y modificado por artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 809/21;

Que, en dicho marco, con fecha 18 de febrero de 2022 se celebró el Convenio entre el Ministerio de Transporte de la Nación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos Provincial, obrante a fojas 55/58;

Que, a través del instrumento objeto del presente "El Ministerio"-de Transporte de la Nación- reconoce el carácter de beneficiaria de "La Jurisdicción"-La Provincia- a fin de continuar percibiendo las acreencias emergentes del Fondo Compensador (Conforme Cláusula Primera);

Que, por su parte, la Jurisdicción ratifica la cuenta Especial abierta en el Banco de la Nación utilizada durante el año 2021 a fin de las transferencias de las compensaciones liquidadas por el Estado Nacional y se compromete, entre otras obligaciones asumidas, a efectuar la distribución de los fondos entre las empresas prestatarias de servicio público por automotor de pasajeros (Conforme Cláusula Segunda y Tercera);

Que, el mencionado Convenio en su Clausula Cuarta establece: "LA JURISDICCIÓN se obliga a continuar aportando al sistema de transporte de pasajeros urbano y suburbano por automotor, ya sea mediante transferencias a las empresas prestadoras de servicios provinciales y municipales (...) como mínimo, un monto que mantenga la proporción que se hubiera verificado por los aportes correspondientes al año 2021 entre los aportes girados por el ESTADO NACIONAL en concepto de fondo compensador y los aportes de las jurisdicciones locales (provinciales y/o municipales), procurando la sustentabilidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros involucrados";

Que, el Convenio prevé una validez desde enero a marzo del corriente año (Conforme Cláusula Décimo Sexta);

Que conforme al artículo 81 inciso 1), de la Constitución Provincial es atribución del Gobernador "representar a la Provincia en sus relaciones con los demás poderes públicos y con los de la Nación o de las otras provincias, con los cuales podrá celebrar convenios y tratados para fines de utilidad";

Que, se encuentran previstas las partidas de recursos y gastos, en el presupuesto vigente;

Que, oportunamente ha intervenido la Asesoría Letrada de Gobierno y la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Obras y Servicios



Handwritten signature and initials.

E.G.C.



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1/2.-

Públicos;

Que, en consecuencia, corresponde proceder al dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratificase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de esta Provincia, de fecha 18 de febrero de 2022, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Déjase establecido que a los efectos de dar cumplimiento al Convenio que se ratifica por el presente, como contraparte de los servicios municipales las transferencias se imputaran en las Partidas N° 3360 "C" 0 - "J" T - "U.O" 01 - "C" 0 - "FyF" 160 - "S" 1 - "PP" 30 - "Pp" 02 - "sp" 02 - "CL" 00 - "SCL" 000 - MUNICIPIOS VARIOS y N° 952 "C" 0 - "J" F - "U.O." 03 - "C" 0 - "FyF" 520 - "S" 1 - "PP" 11 - "Pp" 02 - "sp" 00 - "CL" 00 - "SCL" 000 - SERVICIOS NO PERSONALES TRANSPORTE.-

Artículo 3°.- Facúltase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a dictar la normativa necesaria para la implementación de las acciones previstas en el Convenio ratificado por el artículo 1°.-

Artículo 4°.- Dése intervención a la Cámara de Diputados en el marco de lo establecido por los artículos 68 inciso 2) y 81 inciso 1) de la Constitución Provincial.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines correspondientes.-

DECRETO N° 580
men



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing. JULIO JORGE ROJO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

CPN ERNESTO OSWALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor Marcos César FARINA en su carácter de SECRETARIO DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL (en adelante, "EL MINISTERIO"), constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y la PROVINCIA DE LAPAMPA representada por el Señor Jorge Julio ROJO en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos en virtud de las facultades conferidas en Decreto de Designación N° 4201/21, constituyendo domicilio en la calle Av. Pedro Luro 400, Centro Cívico, 2do Piso de la ciudad de Santa Rosa de la Provincia de La Pampa (en adelante, "LA JURISDICCIÓN"); y, conjuntamente con EL MINISTERIO, (denominadas "LAS PARTES"), convienen suscribir el presente CONVENIO en el marco de lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 27.591, prorrogada en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y su reglamentación por la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO reconoce el carácter de beneficiaria del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del Interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, el cual ha sido prorrogado en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 (en adelante FONDO COMPENSADOR) de la JURISDICCIÓN, en cuyo marco continuará percibiendo las acreencias emergentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN ratifica la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA utilizada durante el año 2021, dejando constancia que la misma tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por parte del ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA TERCERA: LA JURISDICCIÓN se obliga a efectuar la distribución de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a las empresas, conforme a las siguientes pautas:

1.- Los Estados Provinciales deberán efectuar la distribución de las acreencias liquidadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en favor de las empresas prestadoras del servicio público por automotor de pasajeros, sean estas de jurisdicción provincial y/o municipal, siempre que sus servicios se encuentren alcanzados por el FONDO COMPENSADOR.

2.- En todos los casos, las jurisdicciones Provinciales transferirán a las empresas de su ejido territorial los montos recibidos dentro de los DOS (2) días hábiles de acreditados los fondos a la Provincia, a las Cuentas Especiales referidas en la CLÁUSULA SEGUNDA.

CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a continuar aportando al sistema de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos por automotor, ya sea mediante transferencias a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales o, en su caso, a la jurisdicción municipal que así se lo hubiera requerido por medio fehaciente, como mínimo, un monto que mantenga la proporción que se hubiera verificado por los aportes correspondientes al año 2021 entre los aportes girados por el ESTADO NACIONAL en concepto de fondo compensador y los aportes de las jurisdicciones locales (provinciales y/o municipales), procurando la sustentabilidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros involucrados en la presente medida.

ES COPIA
FIEL


MARÍA EVANGELINA SCARFÓ
JEFE DE DESPACHO
Ministerio de Obras y
Servicios Públicos

CONVE-2022-16064440-APN-DGD#MTR

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a tomar todas las medidas técnicas y económicas que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción.

A tal efecto, LA JURISDICCIÓN se obliga a presentar, respecto de cada uno de los servicios de transporte de pasajeros alcanzados por el presente CONVENIO, la información requerida por la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a:

1. Implementar conjuntamente con las empresas de transporte público por automotor de pasajeros bajo su órbita, el sistema de boleto único electrónico, conforme el artículo 72 de la Ley 27.591 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, la cual ha sido prorrogado en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021.
2. Durante el presente año calendario, aprobar, celebrar y/o dictar las normas y actos administrativos necesarios para la futura instrumentación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE); y
3. Facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el MINISTERIO DE TRANSPORTE oportunamente apruebe al respecto.
4. Proceder mensualmente a la presentación de la rendición de los fondos percibidos del ESTADO NACIONAL, de acuerdo con lo prescripto en los ANEXOS VIII y IX aprobados por la Resolución N° 82/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE que reglamenta el FONDO COMPENSADOR del primer trimestre de 2022, de conformidad con lo establecido en los Decretos N°. 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 1063 del 4 de octubre de 2016 y N° 782 del 20 de noviembre de 2019.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN se obliga a remitir a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente Convenio.

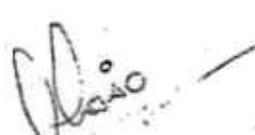
Las Provincias se obligan a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los plazos establecidos en la presente resolución.

La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere períodos anteriores que recobrar.

Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE se encuentra facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorías en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN deberá informar a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, una dirección de correo electrónico gubernamental, en donde sea notificada de los requerimientos que corresponda efectuar en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: LA JURISDICCIÓN se obliga a dar íntegro cumplimiento a cada una de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que sean dictadas como


Ing. JULIO JORGE ROJO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

ES COPIA
FIEL


MARÍA EVANGELINA SCARFÓ
JEFE DE DESPACHO
Ministerio de Obras y
Servicios Públicos

CONVE-2022-16064440-APN-DGD#MTR

Página 2 de 4

consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presente CONVENIO y asimismo se obliga a hacer aplicar prioritariamente lo recibido en virtud de la aplicación del mismo al pago de los salarios al personal de las empresas beneficiarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES se obligan a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. No obstante ello, el fuero judicial competente en caso de conflicto o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, resulta ser la Corte Suprema de Justicia de la Nación en instancia originaria, para dirimir eventuales conflictos suscitados entre el Ministerio de Transporte y las provincias, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Nacional. Para los casos de conflicto entre el referido ministerio y los municipios, la jurisdicción competente es la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, se intimará fehacientemente a la parte que corresponda, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, para que proceda a remediar y/o subsanar el incumplimiento detectado.

Para el caso en que el incumplimiento no provenga del ESTADO NACIONAL, este último procederá a la suspensión del pago de las acreencias correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento detectado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad, de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días corridos, desde que manifestó su decisión.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

Las obligaciones respecto de rendir cuentas y cooperar en procesos de revisión o auditoría permanecerán plenamente vigentes con posterioridad a dicha rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a encarar acciones recíprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación y pago de subsidios y compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros del interior del país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a invitar a los municipios de su ejido a adherir a las acciones que lleva a cabo en materia de sustentabilidad de los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano del interior del país; debiendo a tal efecto aportar la información de los mismos, la que será verificada y procesada por EL MINISTERIO, como así también facilitar las gestiones necesarias para la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), colaborando en la instrumentación de todos los actos necesarios para el cumplimiento del cronograma que al efecto se establezca.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LA JURISDICCIÓN se somete a las normas reglamentarias que el MINISTERIO DE TRANSPORTE pudiere dictar por sí o a través de los órganos y/o organismos actuantes en su ámbito jurisdiccional en reglamentación de la Ley N° 27.561, la cual ha sido prorrogada en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021.


Ing. JULIO JORGE ROJO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

ES COPIA
FIEL

CONVE-2022-16064440-APN-DGD#MTR

Página 3 de 4


MARIA EVANGELINA SCARFÓ
JEFE DE DESPACHO
Ministerio de Obras y
Servicios Públicos

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: El presente CONVENIO tendrá validez desde enero a marzo de 2022 inclusive.

La condición de beneficiario de LA JURISDICCIÓN procederá a partir de la firma del presente CONVENIO, de conformidad con los plazos establecidos para su suscripción, lo cual habilitará a LA JURISDICCIÓN a percibir las acreencias del FONDO COMPENSADOR.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 18 de febrero de 2022.

Ing. JULIO JORGE ROJO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

Dr. Marcos Cesar Farina
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación

ES COPIA
FIEL

MARÍA EVANGELINA SCARFÓ
JEFE DE DESPACHO
Ministerio de Obras y
Servicios Públicos

CONVE-2022-16064440-APN-DGD#MTR